

Expediente: **3123/96**

Carátula: **LOPEZ ARMANDO ANDRES C/ LOPEZ CESAR JULIO Y OTROS S/ SIMULACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23166872294 - LOPEZ, ARMANDO ANDRES (H)-ACTOR/A
90000000000 - LOPEZ, EDUARDO ANDRES-DEMANDADO/A
90000000000 - LOPEZ, JOSE HUGO-DEMANDADO/A
23166872294 - LOPEZ, ELINA ADRIANA-ACTOR/A
23166872294 - LOPEZ, MARIA LILIAN-ACTOR/A
20305984192 - LOPEZ, NELIDA YOLANDA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
90000000000 - LOPEZ, OSCAR ANTOLIN-DEMANDADO/A
90000000000 - LOPEZ ORCE, VERONICA ANDREA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20269221047 - LOPEZ, HILDA MARIANA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20269221047 - LOPEZ, DIEGO OSCAR-HEREDERO/A DEMANDADO/A
90000000000 - LOPEZ ORCE, MARIA EMILIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
90000000000 - LOPEZ ORCE, LUIS EDUARDO-HEREDERO/A DEMANDADO/A
90000000000 - LOPEZ, CESAR JULIO-DEMANDADO/A
90000000000 - LOPEZ, JOSE ANTONIO-HEREDERO/A DEMANDADO/A
90000000000 - ORCE, HILDA ALICIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
90000000000 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-TERCERO
20174584029 - MORALES, PABLO MATIAS-TERCERO
20174584029 - MORALES, AMERICO ARGENTINO-TERCERO
20174584029 - CASTILLO, EDUARDO DARIO-TERCERO
20305984192 - EL VERGEL S.R.L., -TERCERO
20305984192 - LAGUNA S.A., -TERCERO
20174584029 - CASTILLO, GONZALO-TERCERO
20174584029 - PISCULICH, VICTOR HUGO-TERCERO
20174584029 - PISCULICH, MARIA GUILLERMINA-TERCERO
30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM
20244093400 - LOPEZ ORCE, CAROLINA BEATRIZ-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20269221047 - LOPEZ, MARCELA IVANA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
23239305989 - LOPEZ, MARIA AMANDA-TERCERO

4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3123/96



H102344922342

Autos: LOPEZ ARMANDO ANDRES c/ LOPEZ CESAR JULIO Y OTROS s/ SIMULACION

Expte: 3123/96. Fecha Inicio: 30/12/1996. Sentencia N°:

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2024.

Y VISTOS: los autos "LOPEZ ARMANDO ANDRES c/ LOPEZ CESAR JULIO Y OTROS s/ SIMULACION", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I- Vienen las presentes actuaciones a resolver la cuestión de competencia ordenada mediante sentencia interlocutoria número 137 de fecha 05/03/2024. Habiendo dictaminado la Sra. Agente Fiscal de la I Nominación el día 20/03/2024, oportunidad en la que sostuvo que, a su entender, éste fuero es competente para que la causa prosiguiera su trámite, si bien, con argumentos equivocados, y en opinión que no comparto, conviene que la presente causa permanezca en el fuero Civil y Comercial Común en atención al tiempo transcurrido y a la serie de actuaciones procesales cumplidas durante el mismo. Por eso mismo, conviene declarar la competencia del fuero para proseguir en el entendimiento de la presente causa.

II- Haciendo una lectura de la causa, puede observarse que el objeto de la acción deducida por la actora versa sobre la pretensión de obtener la declaración de simulación y nulidad en contra de una serie de supuestas cesiones de acciones y derechos hereditarios celebrada en el marco de la tramitación del proceso "Bersabé Lobo s/ Sucesión", expediente 77037/41, que tramita por ante el Juzgado en lo Civil de Familia y Sucesiones de la IX Nominación de éste Centro Judicial, de entre cuyos otorgantes del acto atacado se encontrarían, en todas ellas, como cesionarios, César Julio López, Antonio Oscar López, José Hugo López y Eduardo Andrés López, a quienes está dirigida la presente acción, y por el otro lado, como cedentes, un grupo de personas que serían sucesores en aquél proceso y a quienes no se habría dirigido la presente demanda.

Empero, como es bien sabido, cuando se ejerce una acción de simulación, como especie, y de nulidad, como género, la misma debe entablarse contra todos los autores del acto que se pretende simulado, lo que se explica, pues, para demostrar la inexistencia de una declaración de voluntad se requiere llamar a juicio a todas las personas que han formulado tal declaración (LLAMBÍAS, Jorge Joaquín. *Tratado de Derecho Civil. Parte General*, t. II, p. 421; SALVAT, Raimundo. *Derecho Civil. Parte General*, p. 1052, y jurisprudencia allí citada).

Por ello, cabe advertir que en la presente causa, que se pretende la declaración de simulación de los siguientes instrumentos que obran a fs. 160/223 y 284/303: escritura 573 de fecha 12/11/1979, escritura 428 de fecha 08/08/1977, escritura 526 de fecha 15/10/1979, escritura 122 de fecha 06/03/1978, escritura 224 del 16/05/1977, escritura 245 del 23/05/1977, escritura 241 del 23/05/1977, escritura 230 del 17/05/1977, escritura 137 del 01/04/1977, escritura 44 del 28/01/1974, escritura 35 del 09/08/1973, escritura 33 del 09/08/1973, escritura 34 del 09/08/1973, escritura 23 del 09/08/1973, escritura 25 del 08/08/1973, escritura 128 del 18/03/1974, escritura 285 del 10/07/1972, escritura 263 del 27/06/1972, escritura 173 del 05/04/1973, escritura 146 del 21/03/1973, escritura 11 del 07/01/1974, escritura 204 del 30/04/1974, escritura 168 del 22/10/1973, escritura 156 del 11/04/1977, escritura 198 del 03/05/1977, escritura 89 del 27/02/1974, escritura 479 del 27/10/1972, escritura 389 del 12/09/1972, escritura 398 del 19/09/1972, escritura 50 del 31/01/1973 y escritura 143 del 05/04/1977, todas ellas otorgadas por el notario Carlos Alberto Romano y en la que intervinieron como cedentes las siguientes personas, siguiendo el orden de las escrituras precedentemente enumeradas: Rubén Armando López, matrícula individual número 11.987.381 con domicilio en Pasaje Díaz Vélez 551 de ésta ciudad; Alfredo Wenceslao Lobo, matrícula individual número 03.630.599, domiciliado en Monteagudo 332 de ésta ciudad; Jorge Rubén Lobo Piedrabuena, matrícula individual número 07.023.482, domiciliado en Lola Mora 1020, barrio Centenario, de ésta ciudad; Hernán Lobo Padilla, matrícula individual número 07.088.556, domiciliado en calle Santiago del Estero 498 de ésta ciudad, Raquel Josefina Lobo Padilla de Paz, matrícula individual número 01.418.481, con domicilio en Mendoza 370, planta baja, departamento "C", de ésta ciudad; María Luisa López de Cifré, matrícula individual número 08.974.038, domiciliada en el Ingenio San Juan, Departamento Cruz Alta, Nelly Sofía López de Acosta, matrícula individual número 00.968.469, con domicilio en Francia 1338 de ésta ciudad, Nepomucena del Valle López de Molina, matrícula individual número 08.933.314 sin que surja domicilio alguno del instrumento en el

que intervino, Lilia Yolanda López de Bernasconi, matrícula individual número 00.635.201, domiciliada en calle Luis María Campos 1035 de la Capital Federal; Luis Alberto Lobo de la Vega, matrícula individual número 03.652.239, domiciliado en Avenida Aconquija kilómetro 12, "El Corte", Yerba Buena; Sara Lía del Perpetuo Socorro de la Vega, matrícula individual número 08.966.421, con domicilio en Laprina 195, primer piso "D" de ésta ciudad; Eduardo Frías Silva, matrícula individual número 03.586.006, con domicilio en calle Lamadrid 412 de ésta ciudad; Laura de la Vega de Lobo, matrícula individual número 01.625.732, con domicilio en Pasaje Grimau y Galvez número 714 de ésta ciudad; Blanca Nieve Lobo de Szwarcowort, matrícula individual número 00.810.307, con domicilio en calle Moreno 254 de ésta ciudad; Raúl Juárez Heredia, matrícula individual número 03.671.513, domicilio en Avenida las Américas 212 de ésta ciudad; Julio Eduardo Lobo, matrícula individual número 03.673.997, domicilio en Balcarce 833 de ésta ciudad; Miguel Ángel Wenceslao Vidal, matrícula individual número 07.155.747, con domicilio en Sarmiento 151, el Mirador, departamento Cruz Alta; Sofía Betsabé Lobo, matrícula individual número 08.955.402, domiciliada en Entre Ríos 567 de ésta ciudad; Excipión Américo Lobo, matrícula individual número 03.665.136, domiciliado en San Martín 862 de ésta ciudad; Ricardo Américo Lobo, matrícula individual número 03.646.581 con domicilio en "barrio Ernesto Padilla" según surge del instrumento de cesión y Rosa Petrona Vidal, matrícula individual número 01.391.181 con domicilio en Chacabuco 37, 2° Piso, "B" de ésta ciudad.

Entonces, siendo esto así, y a los fines de lograr un acto jurisdiccional válido y que la sentencia a dictarse oportunamente para resolver el pleito sea oponible a todas las partes y no adolezca de eventuales vicios de nulidad que la afecten en su estructura, corresponde, en uso de las facultades y atribuciones que confiere a la magistratura el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en su artículo 30, **ORDENAR DE OFICIO LA INTEGRACIÓN DE LA LITIS** con las personas detalladas anteriormente, y/o sus posibles y eventuales herederos para el caso de que alguno de ellos hubiere fallecido, en razón de tratarse la presente acción de una simulación y nulidad de acto jurídico en la que ellas intervinieron en el carácter de cedentes juntamente con los ya demandados que habrían sido los cesionarios de los actos atacados.

Asimismo, tratándose en algunos casos de domicilios desconocidos, por cuanto no surge con claridad de los instrumentos de cesión obrantes en autos su lugar de residencia, corresponde ordenar la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial Judicial y en el diario de mayor circulación a los efectos de cumplir con la notificación de ley.

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- DECLARAR LA COMPETENCIA del fuero Civil y Comercial Común para proseguir en el entendimiento de la presente causa, conforme lo considerado.

II- ORDENAR DE OFICIO LA INTEGRACIÓN DE LA LITIS de conformidad a los artículos 30 y 92 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ley 6176, según se considera supra. **EN CONSECUENCIA, CÍTESE Y EMPLÁCESE A ESTAR A DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA A:** Rubén Armando López, matrícula individual número 11.987.381 con domicilio en Pasaje Díaz Vélez 551 de ésta ciudad; Alfredo Wenceslao Lobo, matrícula individual número 03.630.599, domiciliado en Monteagudo 332 de ésta ciudad; Jorge Rubén Lobo Piedrabuena, matrícula individual número 07.023.482, domiciliado en Lola Mora 1020, barrio Centenario, de ésta ciudad; Hernán Lobo Padilla, matrícula individual número 07.088.556, domiciliado en calle Santiago del Estero 498 de ésta ciudad, Raquel Josefina Lobo Padilla de Paz, matrícula individual número 01.418.481, con domicilio en Mendoza 370, planta baja, departamento "C", de ésta ciudad; María Luisa López de Cifré,

matrícula individual número 08.974.038, domiciliada en el Ingenio San Juan, Departamento Cruz Alta, Nelly Sofía López de Acosta, matrícula individual número 00.968.469, con domicilio en Francia 1338 de ésta ciudad, Nepomucena del Valle López de Molina, matrícula individual número 08.933.314 sin que surja domicilio alguno del instrumento en el que intervino, Lilia Yolanda López de Bernasconi, matrícula individual número 00.635.201, domiciliada en calle Luis María Campos 1035 de la Capital Federal; Luis Alberto Lobo de la Vega, matrícula individual número 03.652.239, domiciliado en Avenida Aconquija kilómetro 12, "El Corte", Yerba Buena; Sara Lía del Perpetuo Socorro García de la Vega, matrícula individual número 08.966.421, con domicilio en Lapdrina 195, primer piso "D" de ésta ciudad; Eduardo Frías Silva, matrícula individual número 03.586.006, con domicilio en calle Lamadrid 412 de ésta ciudad; Laura de la Vega de Lobo, matrícula individual número 01.625.732, con domicilio en Pasaje Grimau y Galvez número 714 de ésta ciudad; Blanca Nieve Lobo de Szwarcwort, matrícula individual número 00.810.307, con domicilio en calle Moreno 254 de ésta ciudad; Raúl Juárez Heredia, matrícula individual número 03.671.513, domicilio en Avenida las Américas 212 de ésta ciudad; Julio Eduardo Lobo, matrícula individual número 03.673.997, domicilio en Balcarce 833 de ésta ciudad; Miguel Ángel Wenceslao Vidal, matrícula individual número 07.155.747, con domicilio en Sarmiento 151, el Mirador, departamento Cruz Alta; Sofía Betsabé Lobo, matrícula individual número 08.955.402, domiciliada en Entre Ríos 567 de ésta ciudad; Excipión Américo Lobo, matrícula individual número 03.665.136, domiciliado en San Martín 862 de ésta ciudad; Ricardo Américo Lobo, matrícula individual número 03.646.581 con domicilio en "barrio Ernesto Padilla" según surge del instrumento de cesión y Rosa Petrona Vidal, matrícula individual número 01.391.181 con domicilio en Chacabuco 37, 2° Piso, "B" de ésta ciudad, y/o sus herederos para el caso de que alguno de los nombrados hubiere fallecido; **Y CÓRRASELES TRASLADO DE LA DEMANDA** para que en el plazo de QUINCE DÍAS la contesten, opongán excepciones y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, conforme los arts. 32, 93, 283 y 284 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ley 6176. **PREVIAMENTE, PRESUPUESTE** bono de movilidad, **ADJÚNTELOS** y oportunamente **NOTIFÍQUESE** conforme se ordena. A tal fin, **ACOMPÑE LA PARTE ACTORA COPIAS PARA TRASLADO** de la demanda con sus sucesivas ampliaciones.

III- Advirtiendo que algunos de los llamados a integrar carece de domicilio, **PUBLÍQUENSE EDICTOS POR DOS (2)** días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación, con la transcripción del presente proveído en forma íntegra, como así también de las providencias pertinentes a los fines del traslado de la demanda.

IV- FECHO, se dará cumplimiento al pto. III resolutive de la sentencia de fecha 05/03/2024 y se sustanciará el planteo obrante a fs. 422.

HÁGASE SABER.^{3123/96-ADF}

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

Actuación firmada en fecha 30/04/2024

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.